

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500348
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 27/01/2025, ha sido la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia RPDO 3109/2020 que se inició de oficio, hace 4 años, tras el fallecimiento del padre de la promotora, el 17/07/2020.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 29/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria señalaba, sustancialmente, que, teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encontraba su expediente, el mismo sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permitiera y con la menor demora posible.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo poniendo de manifiesto no solo el incumplimiento de los plazos sino también la falta de información y transparencia de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de su expediente, tanto más cuando el derecho que se solicita en este procedimiento viene determinado por una inacción por parte de la Administración.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 18/03/2025, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO/3109/2020, procediera, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución a la interesada.

La Administración investigada estaba obligada a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifestara si aceptaba estas consideraciones y, en caso contrario, justificara los motivos de su no aceptación.

El preceptivo informe ha tenido entrada con fecha 06/05/2025 y, por lo tanto, fuera del plazo establecido, lo cual evidencia una falta de colaboración por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución en la tramitación de la queja que nos ocupa.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

En el mencionado informe no se aporta información adicional a la ofrecida en el informe inicial sobre el estado del expediente, que sigue sin resolverse. La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda insiste en la idea de que los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven

por riguroso orden de entrada y/o inicio de oficio, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existen un gran volumen de expedientes.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda **no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/03/2025**. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de un expediente que se inició de oficio, por la propia Administración, hace ya 5 años.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana